



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 044/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

A: Dr. Adhemar Rodas Ribera  
**GERENTE GENERAL**  
**SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO**  
**BENI**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la Evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del Departamento del Beni, entre ellas la Unidad Jurídica del Seguro Social Universitario de Beni (SSU-Beni).

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Beni de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS COACTIVOS SOCIALES

##### CASO 1. SSU-BENI c/ CADARIO

3. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Alfredo Cadario Domínguez, signado con IANUS 801199200800873 y sustanciado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
4. El 20 de febrero de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo de préstamo de emergencia por la suma de \$us542.21 contra Alfredo Cadario Domínguez, solicitando el pago del capital más intereses, costas, multas, honorarios y demás gastos ordinarios que ascienden al monto total de \$us1.566,59, adjuntando la Nota de Cargo 004/03 de 20 de febrero de 2003 y solicitando medidas precautorias. El 11 de agosto de 2009, el SSU-Beni solicitó la retención de fondos del coactivado vía ASFI. El 03 de enero de 2011, la Unidad Jurídica del SSU-Beni presentó apersonamiento de su nuevo Gerente. El 28 de marzo de 2011, el SSU-Beni solicitó ejecutoria de Auto de Solvendo, solicitud que fue rechazada por falta de notificación al coactivado. El 21 de septiembre de 2011, el SSU-Beni solicitó la notificación del coactivado, librándose el 27 de febrero de 2012, el exhorto a la ciudad de





Riberalta para la notificación extrañada, que se realizó el 7 de marzo de 2012. El 10 de marzo de 2014 se declaró ejecutoriado el Auto de Solvendo. El 12 de marzo de 2015, el SSU-Beni solicitó se oficie a Derechos Reales para que informe sobre bienes registrados a nombre del coactivado.

5. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación de la causa, desde la interposición de la demanda en febrero de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 5 meses, demostrando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.

### **CASO 2. SSU-BENI c/ BELAUNDE**

6. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Carlos Belaunde García, signado con IANUS 801199200801750 y tramitado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
7. El 28 de marzo de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo de pago de atenciones médicas en una clínica particular, realizada a nombre del Seguro Social Universitario a favor de Mary Eugenia Saracho Lopez, demandando el pago de Bs14.948, adjuntando la Nota de Cargo 03/06 de 13 de marzo de 2006 y solicitando medidas precautorias. El 11 de agosto de 2009, el SSU-Beni solicitó la retención de fondos del coactivado vía ASFI; a tal efecto, se emitió el oficio de 12 de septiembre de 2009. El 20 de agosto de 2009, el coactivado opuso la excepción de falta de acción y derecho e ilegalidad y falsedad de la demanda, así como la falta de fuerza coactiva del documento base de la demanda. El SSU-Beni contestó a las excepciones planteadas el 11 de septiembre de 2009. El 03 de enero de 2011, la Unidad Jurídica del SSU-Beni presentó apersonamiento de su nuevo Gerente y solicitó el desarchivo del expediente. El 28 de marzo de 2011, el SSU-Beni solicitó ejecutoria de Auto de Solvendo, que fue rechazado por el Juez, por la presentación de excepciones. El 04 de junio de 2014, el SSU-Beni solicitó se resuelvan las excepciones. El 9 de octubre de 2014, se realizó la audiencia pública de confesión provocada de Patrick Iver Viruez Balderrama, Gerente General a.i. del SSU-Beni, clausurándose el término probatorio el 16 de marzo de 2015.

8. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en marzo de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 4 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.





### **CASO 3. SSU-BENI c/ SILVA**

9. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Hernani Silva Medina, signado con IANUS 801199200801753 y sustanciado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
10. El 28 de marzo de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo de pago de la cirugía realizada en el Seguro Social Universitario de La Paz a Hernani Silva, víctima de un accidente de tránsito ocurrido el 13 de abril de 2003; solicitando el pago de Bs41.966 en base a la Nota de Cargo 01/05 de 05 de mayo de 2005 y solicitó medidas precautorias así como la retención de fondos y haberes del coactivado; a tal efecto, el 11 de septiembre de 2009, se ofició a la ASFI y al Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura. El 4 de enero de 2011, se apersonó el nuevo Gerente del SSU-Beni y solicitó el desarchivo de la causa. El 28 de marzo de 2011, el SSU-Beni solicitó la ejecutoria del Auto de Solvendo, siendo rechazada por el Juez debido a la falta de citación del coactivado. El 22 de marzo de 2012, se notificó al coactivado de forma personal, quien, el 4 de abril de 2012, se apersonó y propuso un plan de pagos, suscribiendo un compromiso de pago por la suma de Bs45.566. El 10 de abril de 2012, el Juez del proceso homologó el documento de compromiso de pago, suspendiendo el proceso hasta que se haga efectivo su cumplimiento. Ante el incumplimiento del referido compromiso, el 5 de junio de 2014, el SSU-Beni solicitó la ejecutoria del Auto de Solvendo, habiendo declarado el Juez del proceso su ejecutoria el 9 de junio de 2014. El 19 de marzo de 2015, el SSU-Beni solicitó se oficie a Derechos Reales para que informe sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre del coactivado, extendiéndose el oficio el 31 de marzo de 2015.

11. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en marzo de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 4 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.

### **CASO 4. SSU-Beni c/ JUSTINIANO**

12. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra José Justiniano Roca, signado con IANUS 801199200800867 y sustanciado ante el Juzgado Primero del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
13. El 20 de febrero de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo del préstamo de emergencia realizado a favor de José Justiniano Roca el 20 de febrero de 2003, solicitando el pago del capital de \$us1.390,48 e intereses de \$us1.814,82, haciendo un total adeudado de \$us3.205,30, en base a la Nota de Cargo No. 007/03 de 20 de febrero de 2003. El 11 de agosto de 2009, el SSU-Beni solicitó la retención de fondos del coactivado a la ASFI.





El 09 de febrero de 2012, se emitió orden instruida para la citación del coactivado en Guayaramerín, no pudiendo ser notificado por inexistencia de su domicilio. El 1 de marzo de 2012, el SSU-Beni solicitó la citación por edictos del coactivado; habiéndose notificado al coactivado mediante edictos en diciembre de 2012. El 28 de enero de 2013, el SSU-Beni solicitó la prosecución del proceso y la designación de abogado defensor de oficio. El 12 de marzo de 2014, se declaró ejecutoriado el Auto de Solvendo. El 26 de marzo de 2014, el SSU-Beni solicitó el remate de bienes embargados, solicitud que fue rechazada por no haberse embargado ningún bien. El SSU-Beni solicitó se oficie a Derechos Reales, Tránsito y la Cooperativa de teléfonos de Riberalta para que certifiquen sobre la existencia de bienes del coactivado.

14. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en febrero de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 5 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.

#### **CASO 5. SSU-BENI c/ RODRIGUEZ**

15. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Francisco Rodríguez Alba, signado con IANUS 801199200800860 y sustanciado ante el Juzgado Primero del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.

16. El 20 de febrero de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo de pago del préstamo de emergencia, realizado en favor de Francisco Rodríguez Alba el 20 de febrero de 2003; solicitando el pago del capital de \$us245,78 e intereses de \$us51,66, haciendo un total de \$us.297.44; en base a la Nota de Cargo N° 010/03 de 14 de marzo de 2003. El 9 de septiembre de 2011, el SSU-Beni solicitó la notificación del coactivado. El 29 de febrero de 2012, el SSU-Beni solicitó su notificación por edictos. El 28 de enero de 2013, el SSU-Beni adjuntó constancia de la publicación de edictos en diciembre de 2012. El 30 de enero 2013, se designó un abogado defensor de oficio para el coactivado, el que fue sustituido el 26 de febrero de 2014. El abogado defensor de oficio, el 24 de marzo 2014, respondió negativamente a la demanda coactiva social. El 12 de marzo de 2015, el SSU-Beni solicitó la ejecutoria del Auto de Solvendo, habiendo el Juez de la causa declarado su ejecutoria el 16 de marzo de 2015. El 6 de abril de 2015, solicitó se oficie a Derechos Reales para que certifique sobre la existencia de bienes del coactivado.

17. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en febrero de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 5 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no





se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.

#### **CASO 6. SSU-BENI c/ PANDIQUE**

18. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra David Alfredo Pandique Guary, signado con IANUS 801199200800861 y tramitado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
19. El 20 de febrero de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo de pago del préstamo de emergencia, realizado en favor de David Alfredo Pandique el 20 de febrero de 2003, solicitando el pago del capital de \$us292,17 e intereses de \$us389,82, haciendo un total de \$us681.99; en base a la Nota de Cargo N° 006/03 de 20 de febrero de 2003. El 21 de febrero de 2008, el juez del proceso emitió el Auto de Solvendo. El 11 de agosto de 2009, el SSU-Beni solicitó retención de fondos del coactivado vía ASFI. El 3 de enero de 2011, el SSU-Beni se apersonó y solicitó el desarchivo del proceso. El 28 de marzo de 2011, el SSU-Beni solicitó ejecutoria de Auto de Solvendo, solicitud que fue denegada por falta de notificación al coactivado. El 21 de septiembre de 2011, el SSU-Beni solicitó se cite por edictos al coactivado. El 9 de octubre de 2013, el SSU-Beni adjuntó la publicación de edictos. El 6 de marzo de 2014, el SSU-Beni solicitó la designación de defensor de oficio, quien contestó la demanda el 9 de julio de 2014. De antecedentes consta que el juez de la causa declaró ejecutoriado el Auto de Solvendo. El 19 de marzo de 2015, el SSU-Beni solicitó se oficie a Derechos Reales para que certifique sobre la existencia de bienes del coactivado, emitiéndose el oficio el 31 de marzo de 2015.

20. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en febrero de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 5 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.

#### **CASO 7. SSU-BENI c/ ALVAREZ**

21. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Constantino Álvarez Rivero, signado con IANUS 801199200800863 y sustanciado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
22. El 20 de febrero de 2008, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por adeudo del préstamo de emergencia realizado en favor de Constantino Álvarez el 20 de febrero de 2003; solicitando el pago del capital de \$us109,75 e intereses de \$us.64,35, haciendo un total adeudado de \$us.174.10, en base a la nota de cargo N° 002/03 de 20 de febrero de 2003. El Juez de la causa emitió el Auto de Solvendo de 21 febrero de 2008. El 12 de agosto de 2009,





el SSU-Beni solicitó citación por edictos y retención de fondos del coactivado. El 4 de enero de 2011, el SSU-Beni presentó su apersonamiento y solicitó el desarchivo del proceso. El 28 de marzo de 2011, el SSU-Beni solicitó la ejecutoria del Auto de Solvendo, solicitud que fue denegada por la falta de notificación del coactivado. El 14 de julio de 2011, se solicitó su citación por edictos, habiéndose ordenado la extensión de los mismos por decreto de 15 de julio de 2011.

23. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en febrero de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 7 años y 5 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

#### **CASO 8. SSU-BENI c/ GUTIERREZ**

24. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Zulema Gutiérrez de Chávez, signado con N° 40/03, sustanciado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.

25. El 15 de mayo de 2003, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, por el adeudo del préstamo de emergencia a favor de Zulema Gutiérrez, solicitando el pago del capital de \$us3.546,85 e intereses de \$us6.171,20, haciendo un total adeudado de \$us9.718,05, en base a la Nota de Cargo N° 005/03 de 20 de febrero de 2003. El 23 de mayo de 2003 se emitió el Auto de Solvendo. El 21 de agosto de 2011, el SSU-Beni se apersonó y solicitó desarchivo del proceso. El 8 de septiembre de 2011, solicitó la notificación de la coactivada. El 15 de marzo de 2012, la coactivada contestó y planteó la excepción perentoria de pago, habiendo respondido el SSU-Beni el 26 de marzo de 2012. El 18 de mayo de 2012, el SSU-Beni pidió la clausura del término de prueba y que se dicte Sentencia. El 30 de mayo de 2012 el Juez declaró clausurado el término de prueba y dispuso que la causa pase a despacho para resolución. El 31 de enero y 6 de diciembre de 2013, el SSU-Beni reiteró su solicitud para que el Juez de la causa pronuncie sentencia.

26. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en mayo de 2003, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 12 años y 3 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.





**CASO 9. SSU-BENI c/ JUSTINIANO**

27. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por el SSU-Beni contra Jesús Justiniano Chávez, signado con IANUS 801199201206064 y sustanciado ante el Juzgado Segundo del Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
28. El 12 de septiembre de 2012, el SSU-Beni interpuso demanda coactiva social, en base al comprobante de egreso del SSU-Beni N° 116/10 de 14 de mayo de 2010, con cheque N° 2334 del Banco Ganadero, a favor de Jesús Justiniano Chávez, solicitando el pago de Bs40.400,10, en base a la Nota de Cargo N° 01/12 de 13 de agosto de 2012. El 19 de diciembre de 2012, se emitió el Auto de Solvendo. El 5 de octubre de 2012, el coactivado se apersonó y opuso excepciones previas de incompetencia, impersonería del demandado, litispendencia, oscuridad e imprecisión de la demanda y cosa juzgada, habiendo respondido el SSU-Beni el 18 de octubre de 2012. El 14 de noviembre de 2013, el SSU-Beni solicitó al Juez de la causa pronuncie Sentencia.

29. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la demanda coactiva social en septiembre de 2012, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 3 años y 11 meses, demostrando falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del SSU - Beni. Por otro lado no se identificó la efectivización de medidas precautorias, que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado a la Institución.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DEL BENI, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

30. En consideración a la excesiva duración de los procesos coactivos sociales evaluados; para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del SSU-Beni, deberá observar y solicitar a la autoridad judicial el cumplimiento de plazos procesales, tendientes a la obtención de resultados favorables y oportunos a los intereses del Estado, realizando un diligente impulso procesal, debiendo asimismo tomar en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013<sup>1</sup>, emitido por el Procurador General del Estado.

<sup>1</sup> La tercera directriz general procesal del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece que los abogados de las UJJJ. de la Administración Pública: **"Deben cumplir y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión del derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente"**.





31. Para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del SSU-Beni en los procesos coactivos sociales que viene sustanciando, deberá realizar las acciones necesarias para la materialización de medidas precautorias solicitadas o por solicitar, a objeto de asegurar el resultado práctico de su pretensión; tomando para ello en cuenta el Dictamen General N° 02/2013 de 30 de septiembre de 2013<sup>2</sup>, emitido por el Procurador General del Estado.
32. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica del SSU-Beni que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

**SEGUNDO:**

33. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Seguro Social Universitario son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
34. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Beni, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<sup>2</sup> El punto segundo del Dictamen General N° 02/2013 de 30 de septiembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado, establece que: "(...) los **abogados de las UJJJ deberán asumir las acciones que sean necesarias para que se dicten y se ejecuten las medidas precautorias garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial y de esa manera asegurar la precautela, defensa y el resarcimiento efectivo de cualquier daño económico que se produzca contra los intereses del Estado**".

